



RESOLUCIÓN N°1019-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 1074-2016/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazado de 26 295 397,28 m² ubicado entre los cerros Chihuesgrande, Santa Rosa, Montón de Trigo, Moilón, a 3,7 km al Oeste del centro poblado Quinistaquillas, a la margen izquierda de la ruta MO-100 (Choro 2 – Quinistaquillas), distrito de Quinistaquillas, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de “la Ley”, incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, “(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto, como parte de la etapa de identificación del predio, se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazado de 26 295 397,28 m² ubicado entre los cerros Chihuesgrande, Santa Rosa, Montón de Trigo, Moilón, a 3,7 km al Oeste del centro poblado Quinistaquillas, a la margen izquierda de la ruta MO-100 (Choro 2 – Quinistaquillas), distrito de Quinistaquillas, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral, conforme consta en el Plano Perimétrico – Ubicación n.º 0732-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folio 06) y la Memoria Descriptiva n.º 0436-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folios 07 y 08);

6. Que, mediante Oficio n.º 4659-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de octubre de 2016 (folio 10), Oficios nros. 8621 y 8625-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 28 de noviembre de 2017 (folios 23 y 24), Oficio reiterativo n.º 5625-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de junio de 2018 (folio 35), Oficios nros. 5647 y 5648-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 21 de junio de 2018 (folios 36 y 37) y Oficio n.º 5482-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de julio de 2019 (folio 60) se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Viceministerio de Interculturalidad y Oficina Registral de Moquegua, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º 001696-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado el 14 de noviembre del 2016 (folios 20 y 21), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que se realizó la revisión de la base gráfica que administra, habiéndose determinado superposición de la proyección del camino prehispánico s/n con el área materia de incorporación conforme se observa en el gráfico que se adjunta al mismo documento;

8. Que, sobre la superposición detectada, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre los monumentos arqueológicos prehispánicos debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6º de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, la proyección del camino prehispánico s/n dentro del área materia de evaluación sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

9. Que, mediante Oficio n.º 953-2017-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 03 de enero de 2018 (folio 29), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición del área en consulta sobre posesiones en las que COFOPRI se encuentre llevando procedimientos de saneamiento físico legal;





RESOLUCIÓN N°1019-2019/SBN-DGPE-SDAPE

10. Que, mediante Oficio n.° 900169-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado el 06 de julio de 2018 (folios 42 al 49), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura trasladó el Informe n.° 900038-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC, de cuya revisión se evidenció que no existe superposición del predio en consulta con comunidades nativas o campesinas geo referenciadas pertenecientes a pueblos indígenas;

11. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 22 de junio de 2019 se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.° 1054-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de julio de 2019 (folio 54). Durante la referida inspección, se observó que el predio es de naturaleza eriazos y de forma irregular, tiene una topografía variada con una pendiente que va de plana o casi a nivel hasta extremadamente empinada. Asimismo, a la fecha de la inspección técnica realizada, se observó que el predio se encontraba totalmente desocupado;

12. Que, mediante Oficio n.° 2145-2019/Z.R.N°XIII-ORM recepcionado el 15 de agosto de 2019 (folios 61 al 64), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 09 de agosto de 2019, elaborado en base al Informe Técnico n.° 10953-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C, mediante el cual se informó que el predio submaterna se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

13. Que, en relación al requerimiento de información efectuado a la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, notificada el 19 de diciembre del 2017 y 05 de julio del 2018 (folios 23 y 35), hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la referida entidad, habiendo expirado el plazo de siete (07) días hábiles otorgados, conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley n.° 30230;

14. Se deja constancia que mediante Oficio N° 5647-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 25 de junio de 2018 (folio 36) se requirió información a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua respecto del área materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

15. Sin perjuicio de lo señalado, obra en el expediente el Oficio N° 462-2016-GRA.MOQ/160-DSFLPA recepcionado el 11 de noviembre de 2016 (folio 16), mediante el cual el Gobierno Regional de Moquegua trasladó el Informe n.° 479-2016-ECM-EC/DSFLPA/GRA, el cual concluyó que el predio en consulta se ubica en zona no catastrada y no afecta procedimientos de parte con fines de formalización y titulación de terrenos eriazos, reconocimiento, deslinde y titulación de Comunidades Campesinas, Unidades Territoriales determinadas con fines de formalización y titulación de predios rurales seguidos de oficio y de forma masiva;



16. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1942-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2019 (folios 66 al 69);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del predio de 26 295 397,28 m² ubicado entre los cerros Chihuesgrande, Santa Rosa, Montón de Trigo, Moilón, a 3,7 km al Oeste del centro poblado Quinistaquillas, a la margen izquierda de la ruta MO-100 (Choro 2 – Quinistaquillas), distrito de Quinistaquillas, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO. - La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese. -



Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES